TIPO DE ACTO CONTRACTUAL ADICIÓN N°001	CONTRATO DE COMPRAVENTA	NUMERO: 178-2024	FECHA: 22 DE ABRIL DE 2024
No. PROCESO EN SECOP II: SAMC 001-2024			

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

CONTTRATISTA	PROVISIONAR S.A.S
NIT	900.767.429-2
REPRESENTANTE LEGAL	EDGAR GARIBELLO SAENZ
CEDULA R.L	79.521.404 DE BOGOTÁ
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($185.679.966)**
VALOR ADICION No. 001	**SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE. ($6.809.923 COP)**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($192.489.889)**
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	DIEZ (10) DÍAS
OBJETO DEL CONTRATO	ADQUISICION DE ELEMENTOS QUE CONFORMEN KIT BASICOS ESCOLARES PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y JOVENES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA, CON EL PROPOSITO DE ASEGURAR LAS CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO
FECHA **ACTA DE INICIO**	08 DE MAYO DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN	17 DE MAYO DE 2024

Entre los suscritos **CAMPO ELIAS PRADA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.291.240. Expedida en Girardot - Cundinamarca, quien actúa en nombre y representación legal del Municipio de Ricaurte, (Cundinamarca), con NIT.890.680.059-1 en calidad de Alcalde, debidamente facultado para celebrar contratos y convenios mediante Acuerdo No.017 de 2023, expedidos por el Concejo Municipal, y por el artículo 11 de la ley 80 de 199, **FELIX MAURICIO MEDINA TRIANA,** mayor de edad identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.493.550. dwe Ricaurte, Cundinamarca, Secretario de Desarrollo Social **y MERCY JIMÉNEZ DE AVILA** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.554.113 de Girardot, Cundinamarca, Directora de Educación; en calidad de Supervisores del contrato arriba en mención y, quienes se denominaran **EL MUNICIPIO,** por una parte y por la otra **PROVISIONAR S.A.S.** identificado con NIT. 900.767.429-2 representada legalmente por EDGAR GARIBELLO SAENZ identificado con cédula de ciudadanía número 79.521.404 de Bogotá y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar la presente **ADICIÓN 001 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 178-2024,** previas las siguientes consideraciones: **1)** Que entre **PROVISIONAR S.A.S.** identificado con NIT. 900.767.429-2 y el Municipio de Ricaurte se celebró Contrato de Compraventa No. 178 -2024 cuyo objeto es "ADQUISICION DE ELEMENTOS QUE CONFORMEN KIT BASICOS ESCOLARES PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y JOVENES DE LAS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA, CON EL PROPOSITO DE ASEGURAR LAS CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO" de fecha 22 de abril de 2024 por valor de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($185.679.966), M/CTE 2)** Que el contrato en referencia tuvo inicio el día 08 de mayo de 2024 **3)** Que de conformidad con el acta de inicio el contrato se encuentra vigente y en ejecución. **4)** Que, mediante solicitud del 15 de mayo de 2024, radicado en la secretaría de contratación suscrito por **FELIX MAURICIO MEDINA TRIANA,** Secretario de Desarrollo Social **y MERCY JIMÉNEZ DE AVILA,** Directora de Educación; en calidad de Supervisores del contrato arriba en mención, justifica la necesidad de adicionar el valor del mismo, así: "*(…) Que para el cumplimiento de este objetivo y teniendo en cuenta la solicitud de listados, la Administración ve la necesidad en adicionar el valor el contrato de compraventa 178 de 2024 de la siguiente manera:*

	PRIMER LISTADO	ADICIONALES
PREESCOLAR	122	9
PRIMARIA	658	19
SECUNDARIA	703	3
NOCTURNA	67	40
TOTALES	**1550**	**71**

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL POR PAQUETE
paquete educativo preescolar	**9**	**$121.225**	**$1.091.025**
paquete educativo primaria	**19**	**$122.453**	**$2.326.607**
paquete educativo secundaria	**3**	**$121.257**	**$363.771**
Paquete educativo nocturna	**40**	**$75.713**	**$3.028.520**
VALOR TOTAL DE LA ADICION			$6.809.923

(…)"

5) Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario con el objeto de lograr su finalidad y en aras de la consecución de los fines del Estado. Así lo prevé el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo; en este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado: *"La dirección general del contrato comprende la facultad y el deber de ejercer el control y vigilancia de su ejecución, y de realizar las actuaciones preventivas necesarias para que se cumpla su finalidad y objeto. Para ello, estas entidades estatales podrán ejercer las facultades excepciona/es consagradas en la Ley, o acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias. La justificación de este poder radica en el hecho de que la Administración no puede legalmente desentenderse de su ejecución y, por ende, su competencia es irrenunciable y obligatoriamente ejercida (...). Toda vez que la entidad estatal le interesa primordialmente el fin último del contrato, y asegurar su cumplimiento. Así, debe asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio público a su cargo, con el fin de evitar su*

paralización y su afectación grave, lo cual la obliga a controlar y vigilar su ejecución y, si es el caso, a introducir las modificaciones necesarias que demande el servicio (...)"Este concepto es reiterado en pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil": (...) se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma da hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". **6).** Que la presente adición no supera el 50% del valor inicial del contrato, en cumplimiento con lo previsto por la ley 80 de 1993 y dicha normativa no limita ni prohíbe las prórrogas contractuales, por lo que el presente acto jurídico es legalmente procedente. **7).** La Ley 80 de 1993 no limita ni prohíbe las prórrogas contractuales, por lo que el presente acto jurídico es legalmente procedente. **8).** Que la Ley 80 de 1.993, dentro de sus disposiciones, establece el deber de las entidades públicas de adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los fines estatales como es la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines y que estén destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines. **9).** Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes proceden de común acuerdo en suscribir la presente Adición Nº 001 en virtud de ello, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. - ADICIONAR** el valor del contrato de compraventa Nº 178-2024, estipulado en la cláusula quinta, el cual quedará así: **CLÁUSULA 5. VALOR.** El valor del contrato corresponde a la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($185.679.966).**, más la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE. ($6.809.923 COP)** de la presente adición, para un total de **CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($192.489.889). CLAUSULA SEGUNDA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** EL MUNICIPIO pagará el gasto que ocasione el presente **ADICIONAL 001** al contrato de compraventa 178 - 2024, con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal dos mil veinticuatro (2024), en virtud del certificado de disponibilidad presupuestal No. 2024000555 del 10 de mayo de 2024, expedido por la Secretaria de Hacienda de la Administración Municipal. **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** El Municipio pagara al contratista el 100% del valor del contrato contra entrega de los elementos, incluido el valor de la adición, previa acta de recibo a satisfacción, y cumplimiento de los requisitos de legalización de la cuenta dentro de los noventa (90) días siguientes a su presentación sin objeciones. Los pagos que el municipio se compromete a efectuar quedarán sujetos al Plan Mensualizado de Caja (PAC) de acuerdo con las normas legales vigentes. **PARÁGRAFO 1:** Requisitos Para Pago: a) Constancias de recibo y/o remisiones suscritas por almacenista. b) Entrada a Almacén c) Registro fotográfico d) Certificación de pago de aportes a la seguridad social integral. e) Factura o cuenta de cobro. **PARÁGRAFO 2:** Corresponde al contratista, pagar todos los derechos, tasas, impuestos nacionales y departamentales y las contribuciones que se causen en el desarrollo y ejecución del contrato o con base en el mismo. El MUNICIPIO, no aceptará asumir el pago de los impuestos que le correspondan al contratista, los cuales deben ser consultados por el proponente y/o contratista. Para todos los efectos, se considerará que en el valor de la oferta se encuentran incluidas las sumas que deben ser pagadas por concepto de impuestos. **CLAUSULA CUARTA GARANTIAS.** El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliarlas en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar. **CLAUSULA QUINTA-VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del Contrato de compraventa No. 178 de 2024 no modificadas por la presente Adición 001, permanecen vigentes, así como su exigibilidad. **CLÁUSULA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente Adición se considera

perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes en la plataforma Secop II. Para su ejecución se requiere: **a)** Expedición del Registro presupuestal por parte de la Secretaría de hacienda del Municipio de Ricaurte. **CLAUSULA SEPTIMA:** Las demás cláusulas del Contrato, continúan vigentes, invariables e inmodificables.

La presente minuta, no incluye firma manuscrita de los intervinientes, ya que su perfeccionamiento se surte con la aprobación de su contenido en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

EL MUNICIPIO	EL CONTRATISTA
ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN EN SECOP II **CAMPO ELIAS PRADA ORTIZ** Alcalde – Municipio de Ricaurte Cund. CONTRATANTE	ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN EN SECOP II **PROVISIONAR S.A.S.** **NIT 900.767.429-2** **R.L EDGAR GARIBELLO SÁENZ** C.C. 79.521.404 de Bogotá D.C.
ENTERADOS SUPERVISORES	
ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN EN SECOP II **FELIX MAURICIO MEDINA TRIANA** Secretaria de Desarrollo Social	ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN EN SECOP II **MERCY JIMÉNEZ DE AVILA** Directora de Educación

Revisó: – Paola Andrea Castro Wilches – Secretaria de Contratación
Proyectó: Linda Mónica Carranza Peña- Asesora Externa Secretaria de Contratación